

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 228-2016 7º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 12 OCT. 2016

R. EXENTA Nº 3076

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Perales, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Mariscadores de Orilla, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, C.I. SUBPESCA Nº 8.359, de fecha 05 de julio de 2016, visado por Hugo Arancibia Asesorías y Proyectos E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 228/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 704 de 2001 y Nº 339 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 314 y Nº 3358 ambas de 2003, Nº 646 de 2005, Nº 39 y Nº 2483, ambas de 2006, Nº 392 de 2007, Nº 224 y Nº 1541, ambas de 2011, Nº 3278 de 2012 y Nº 782 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 3358 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 392 de 2007 y Nº 1541 de 2011, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Perales, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 704 de 2001, modificado por el Decreto Exento Nº 339 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa reina ***Fissurella maxima*** y d) erizo rojo ***Loxechinus albus***.”

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Perales, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Mariscadores de Orilla, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1010 de fecha 4 de octubre de 2002, domiciliado en Caleta Perales s/n, comuna de Coelemu, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar, el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 228/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 228 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ml
NLI/ton

